



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1164

26 de agosto de 2026

En esta edición:

## ***Acuerdos voluntarios ante el MTSS: nuevas reglas y modelo único de acta***

*El MTSS aprobó nuevas pautas para la celebración de acuerdos voluntarios, incorporando criterios uniformes para todas sus oficinas y un modelo único de acta aplicable a nivel nacional.*

## ***Régimen de impatriados***

*Se reglamentan los cambios dispuestos por la Ley de Presupuesto Nacional Nro. 20.446.*



# Acuerdos voluntarios ante el MTSS: nuevas reglas y modelo único de acta

*El MTSS aprobó nuevas pautas para la celebración de acuerdos voluntarios, incorporando criterios uniformes para todas sus oficinas y un modelo único de acta aplicable a nivel nacional.*



Por Resolución Nro. 111, de 23 de julio de 2026, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) introdujo precisiones procedimentales para la celebración de acuerdos voluntarios e incorpora un modelo único de acta aplicable en todo el país.

La nueva normativa procura homogeneizar la actuación de las distintas dependencias del MTSS, asegurando que trabajadores y empleadores cuenten con iguales garantías y requisitos independientemente de la oficina interviniente.

La resolución no modifica el alcance material de los acuerdos voluntarios, manteniéndose el criterio ya establecido en 2009 de que únicamente pueden utilizarse para documentar el pago de créditos laborales y no para homologar modificaciones de las condiciones de trabajo.

La nueva regulación formaliza una instancia previa de asesoramiento al trabajador, quien deberá comparecer con la liquidación elaborada por el empleador y, en principio, con los últimos doce recibos de sueldo.

## **Acuerdos voluntarios**

Constituyen un mecanismo utilizado ante el MTSS para formalizar el pago de créditos laborales cuando trabajador y empleador han alcanzado un acuerdo sobre su cancelación.

Conforme a la Resolución Ministerial Nro. 53 de 2009, únicamente pueden tener por contenido el pago de la liquidación final por egreso y/o la cancelación de rubros de naturaleza salarial o indemnizatoria adeudados.

Asimismo, continúa vigente la prohibición de utilizar esta vía para homologar acuerdos que impliquen modificaciones de las condiciones laborales, tales como rebajas salariales u otras alteraciones contractuales.

### **Principales modificaciones introducidas**

Con el objetivo de unificar los criterios de actuación entre las distintas oficinas y asegurar que trabajadores y empleadores cuenten con las mismas garantías y exigencias en todo el territorio nacional, el MTSS incorporó una serie de precisiones procedimentales relativas a la tramitación de los acuerdos voluntarios, entre las que se destacan las siguientes:

A) Competencia territorial: La solicitud podrá realizarse en la oficina correspondiente al lugar donde se desarrolló la relación laboral o al domicilio del empleador, a elección del trabajador. Excepcionalmente podrá celebrarse en otra localidad de común acuerdo.

B) Asesoramiento previo: Antes de la convocatoria, el trabajador deberá presentarse ante las oficinas competentes con la liquidación proporcionada por el empleador y los últimos doce recibos de sueldo.

C) Servicio doméstico y cuidados: Estos trabajadores podrán quedar exceptuados de presentar la liquidación emitida por el empleador.

D) Contenido del acta: Únicamente podrán consignarse los rubros liquidados cuyo pago sea objeto del acuerdo.

E) Formas de pago admitidas: Efectivo, transferencia bancaria, cheque, letra de cambio o giros a través de bancos o casas bancarias.

### **Documentación requerida**

La resolución establece expresamente la necesidad de contar con documentación suficiente para que el trabajador sea previamente asesorado sobre los créditos laborales involucrados.

En caso de no contar con los últimos doce recibos de sueldo, se advertirá sobre las limitaciones que ello puede generar para determinar correctamente la incidencia de partidas variables en los rubros de egreso.

### **Modelo único de acta**

Una de las principales novedades consiste en la aprobación de un modelo único de acta para todo el territorio nacional.

El formulario incluye la identificación de las partes, datos de ingreso y egreso, detalle de los rubros liquidados, forma de pago acordada, declaración de aceptación por parte del trabajador y cláusulas aplicables en caso de incumplimiento.

Además, se deja constancia de que el trabajador recibió asesoramiento previo respecto del monto de la liquidación y del alcance del acuerdo celebrado.

### **Impacto práctico para las empresas**

Las empresas que utilicen el mecanismo de acuerdos voluntarios deberán considerar especialmente:

- La necesidad de contar con liquidaciones correctamente confeccionadas antes de solicitar la audiencia.
- La conveniencia de disponer de la documentación salarial necesaria que permita al trabajador recibir el asesoramiento previo previsto por la normativa.
- Las nuevas reglas sobre competencia territorial.
- La utilización del modelo único de acta aprobado por el MTSS.

# Régimen de impatriados

*Se reglamentan los cambios dispuestos por la Ley de Presupuesto Nacional Nro. 20.446*



El Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 188/026, de 10 de agosto de 2026, que ajusta las disposiciones del Decreto Nro. 148/007 en lo atinente al régimen de impatriados, para adecuarlo a los cambios introducidos por la Ley de Presupuesto Nacional Nro. 20.446. A continuación, comentamos los principales cambios que introduce el mencionado decreto.

## ***Régimen de impatriados para quienes adquieran la calidad de residentes fiscales a partir del 1° de enero de 2026***

### **Introducción**

Las personas físicas podrán optar -por única vez- por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia y durante los 10 ejercicios fiscales siguientes con relación a determinados rendimientos de capital mobiliario obtenidos en el exterior y a los incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de los activos que pueden generar dichas rentas, siempre que cumplan determinadas condiciones de inversión.

En términos prácticos, la aludida opción significa que la persona que pasa a ser residente fiscal en Uruguay no tenga que pagar impuesto a la renta por las aludidas rentas del exterior, ya que a diferencia del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el IRNR no grava esas rentas (por eso a esta opción se la suele conocer como “tax holiday”).

### **Inversión en inmuebles**

El nuevo decreto prevé que, en lo atinente a la condición de invertir en inmuebles para poder ejercer esta opción, la misma debe hacerse sobre inmuebles urbanos. El valor de la inversión debe ser superior a las 12.500.000 UI (aproximadamente USD 2.000.000) y el decreto prevé que a efectos de determinar el valor del inmueble en el que se invierte se considerará el costo fiscal actualizado valuado de acuerdo con el artículo

26 del Decreto Nro. 148/007. A su vez, si los inmuebles están localizados en los departamentos que no posean costas sobre el Río de la Plata ni sobre el Océano Atlántico, su costo fiscal se incrementará en un 50%.

Los inmuebles que computan a estos efectos son los adquiridos a partir del 1° de enero de 2026 y no podrán coincidir con aquellos que hayan sido utilizados para configurar la residencia fiscal en Uruguay al amparo de las disposiciones que prevén la obtención de esa residencia en virtud de la realización de inversiones de cierta magnitud en inmuebles (hipótesis previstas en los literales a) y c) del artículo 5° BIS del Decreto Nro. 148/007).

#### Capitalización de fondos de inversión

Recordemos que la ley prevé la posibilidad de optar por el IRNR si se capitalizan por al menos 625.000 UI anuales (aproximadamente USD 100.000) fondos de inversión destinados a financiar proyectos productivos, actividades de investigación o innovación aplicadas a la producción.

El decreto comentado se limita a prever que dichos fondos deberán cumplir con las formalidades, términos y condiciones que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Posibilidad de ejercer la opción sin cumplir las condiciones de inversión

El decreto reitera la solución legislativa en cuanto a que quienes adquieran la residencia fiscal a partir del 1° de enero de 2026, en tanto configuren residencia fiscal en cada ejercicio fiscal por el criterio de la permanencia, es decir, permaneciendo más de 183 días durante el año civil en territorio uruguayo, podrán realizar la opción que venimos comentando sin necesidad de cumplir las condiciones de inversión antes mencionadas. De modo que, si una persona configura residencia fiscal por permanencia física en el país, no necesitará cumplir ni con la inversión inmobiliaria ni con la capitalización de fondos para ejercer la opción, pero deberá configurar esa hipótesis de residencia en cada ejercicio fiscal.

También aclara el decreto comentado que quienes dejen de cumplir las condiciones requeridas para acceder al régimen (las inversiones inmobiliarias, la capitalización de fondos o la configuración de la residencia fiscal por permanencia física en Uruguay, según corresponda) podrán continuar amparándose a la opción en aquellos ejercicios en que vuelvan a cumplirlas. Sin embargo, los 10 ejercicios fiscales previstos por la normativa continuarán computándose desde el ejercicio en que se ejerció originalmente la opción, aun cuando en algunos años -por incumplimiento de las condiciones- el contribuyente no haya podido ejercer la misma.

### ***Régimen opcional adicional***

#### Introducción

El inciso quinto del artículo 24 bis del Título 7 del TO 2023 prevé que, transcurrido el plazo de 10 ejercicios fiscales siguientes desde que se verificó el cambio de residencia, las personas físicas que por dicho lapso

tributaron IRNR por determinadas rentas de capital podrán tributar IRPF al 50% o por un monto fijo anual.

#### Opciones

En efecto, dichas personas podrán:

i. Optar por única vez por tributar el IRPF al 50 % de la tasa correspondiente durante los 5 ejercicios fiscales siguientes, exclusivamente con relación a los rendimientos del capital provenientes del exterior y los incrementos patrimoniales vinculados a las enajenaciones de los activos que generan esos rendimientos, siempre que: i) cumplan con la condición de capitalizar fondos de inversión -de acuerdo a lo ya mencionado- por al menos 625.000 UI anuales para cada uno de los ejercicios en que aplique la opción -con las formalidades y condiciones que disponga el MEF-; o ii) se efectúen inversiones en inmuebles urbanos por un valor superior a UI 6.250.000 (aproximadamente USD 1.000.000). El decreto comentado prevé que a tales efectos se considerará el costo fiscal actualizado de cada inmueble valuado de acuerdo con el artículo 26 del Decreto Nro. 148/007. A su vez, si dichos inmuebles se localizan en departamentos que no posean costas sobre el Río de la Plata ni el Océano Atlántico, su costo fiscal se incrementará en un 50%.

ii. Tributar el IRPF -como regla general- por un monto fijo de 1.875.000 UI anuales (aproximadamente USD 300.000) por la totalidad de las rentas del capital e incrementos patrimoniales mencionados. No obstante, en los ejercicios que el contribuyente configure residencia fiscal por el criterio de la permanencia dicho monto fijo será de 1.250.000 UI (aproximadamente USD 200.000). También podrán tributar por dicho monto reducido quienes realicen una inversión directa destinada a aumentar la capacidad productiva de una empresa por un valor superior a 45.000.000 UI. A estos efectos, el decreto reglamentario dispone que la inversión deberá materializarse mediante un aporte de capital y considera configurado dicho requisito cuando la empresa desarrolle actividades comprendidas en el literal B del artículo 12 del Título 4 del TO 2023, es decir, que combine capital y trabajo para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de bienes o en la prestación de servicios. El decreto comentado señala que, a efectos de determinar el monto de la inversión realizada, se considerarán las normas de valuación del IRAE. Por último, también podrán ejercer esta opción los cónyuges de los contribuyentes que hayan optado por la misma, tributando como impuesto el 15% de los referidos montos fijos, según corresponda. Esta opción deberá ejercerse cada año hasta por los 20 ejercicios fiscales siguientes al que se realizó la primera opción, pero debe tenerse presente que la modificación de la opción por el contribuyente también modificará automáticamente la de su cónyuge.

Luego de transcurridos los 10 ejercicios durante los cuales se tributó el IRNR por las rentas del exterior mencionadas es que se podrá ejercer, en cualquier momento, cualquiera de estas opciones.

Los plazos de 5 o 20 ejercicios fiscales que mencionamos, según la opción de que se trate, comenzarán a computarse desde que terminan aquellos 10 ejercicios.

***Facultades otorgadas a la DGI***

Queda pendiente que la DGI establezca los términos y condiciones para el ejercicio de las opciones comentadas y la acreditación correspondiente para cada ejercicio.

# Breves

- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT), mediante la Resolución Nro. 66/2026, estableció que los fiduciarios no financieros y los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos (backoffice) deberán completar, antes del 31 de agosto de 2026, su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados y constituir un Domicilio Electrónico (DOMEL). La medida se enmarca en las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 20.446 y 20.469, que incorporaron a estos sectores bajo la supervisión de la SENACLAFT. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser considerado una infracción grave y dar lugar a la aplicación de sanciones, incluyendo multas, suspensión temporal de actividades e incluso la suspensión definitiva en determinados casos.
- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas emitió una resolución que establece cómo debe tramitarse el Certificado de Necesidad para la compra de camiones y otros equipos nuevos de transporte de carga. La norma dispone que las empresas de transporte nacional de carga deben gestionar el trámite ante la Mesa Intergremial de Transporte Profesional de Cargas, mientras que las empresas de transporte internacional deben hacerlo ante la Cámara de Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay (CATIDU). Además, define que una empresa será considerada de transporte internacional cuando tenga un permiso internacional vigente y haya realizado al menos un transporte internacional durante el último año. La Dirección Nacional de Transporte seguirá siendo la encargada de emitir el certificado una vez validada la documentación correspondiente.
- El Ministerio de Ambiente emitió una resolución que establece un procedimiento simplificado para los cambios de titularidad de autorizaciones ambientales de proyectos forestales y mineros. Para acceder al procedimiento simplificado, tanto el titular actual como el nuevo titular deben comparecer en el expediente, el nuevo responsable debe asumir todas las obligaciones y responsabilidades vinculadas al proyecto y no deben existir modificaciones en las condiciones técnicas, administrativas o ambientales autorizadas. Además, no deben formularse observaciones por parte de las autoridades ambientales competentes. Cuando se cumplen estas condiciones, el cambio de titularidad se considera aprobado automáticamente una vez realizada la notificación correspondiente. Si existen observaciones o aspectos que requieran análisis adicional, el expediente seguirá el trámite común y será resuelto expresamente por el ministerio. La resolución también se aplica a solicitudes que ya estuvieran en trámite al momento de su aprobación.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.